

Direcci3n de Planificaci3n y T3cnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

Asunci3n,

Sr. XXXXXXXXXX
RUC XXXXXXXXXX

Nos dirigimos a usted en relaci3n con la Consulta Vinculante con proceso N.° XXXXXXXXXX, ingresada mediante el Sistema de Gesti3n Tributaria “Marangatu”, a trav3s de la cual consult3 si el listado de las adquisiciones de bienes y servicios, para la deducci3n del IVA Cr3dito, contemplado en el art3culo 19 del Anexo al Decreto N.° 3107/2019 es taxativo o enunciativo.

Al respecto, mencion3 que la consulta la realiza considerando que existen otras erogaciones necesarias para la realizaci3n de sus actividades que no se encuentran contempladas en dicho art3culo. A modo de ejemplo, seÑal3 que realiza actividades como contador, auditor y abogado, y que para el efecto en ocasiones viaja al interior del pa3s con su equipo de asistentes incurriendo en gastos de traslados, alojamientos, comidas.

Adem3s de eso, indic3 que es tradicional hacer en las oficinas almuerzos por el d3a del trabajador, cenas de fin de aÑo, un festejo mensual entre funcionarios y otras erogaciones necesarias para el desarrollo del ejercicio profesional, que guardan relaci3n tanto al marketing como al personal, sumado a esto, mencion3 a las compras destinadas para la oficina, tales como art3culos de limpieza y desinfecci3n, as3 como gastos de cafeter3a que incluye caf3, t3, az3car, edulcorante, etc., que son ofrecidos a empleados y clientes.

De la consulta planteada, se realiza el siguiente an3lisis:

La Ley N.° 6380/2019, en adelante la Ley, en el numeral 1 de su art3culo 89 dispone que, en todos los casos, la deducci3n del IVA Cr3dito s3lo podr3 efectuarse cuando el mismo provenga de bienes o servicios que est3n afectados directa o indistintamente a las operaciones gravadas por el impuesto.

De la interpretaci3n literal del citado texto de la Ley, entendemos que los bienes o servicios a que se refiere la norma deber3n contribuir y ser necesarios para que la producci3n del bien que se enajena o para la realizaci3n del servicio que el contribuyente presta, es decir, deben guardar relaci3n causal directa o indirecta con la generaci3n de la renta y el mantenimiento de la fuente en condiciones de productividad, cumpliendo de esta manera con el Principio de Causalidad del Gasto, que a su vez se encuentra conformado por los siguientes criterios:

- Razonabilidad: En virtud de este criterio debe existir una relaci3n razonable entre el monto del desembolso efectuado y su finalidad, el mismo que debe estar destinado a producir y mantener la fuente productora de renta.
- Necesidad: Implica que sin la realizaci3n del mencionado desembolso no habr3a renta o la fuente no podr3 subsistir.
- Proporcionalidad: Alude a un par3metro cuantitativo, centrado en verificar si el volumen de la erogaci3n realizada por una empresa guarda debida proporci3n con el volumen de sus operaciones.
- Normalidad: Refiere principalmente a que los gastos en los cuales se incurren deben realizarse dentro del giro normal de las actividades del negocio, como se puede observar muy vinculado con el criterio de razonabilidad.

En tal sentido, el art3culo 19 del anexo al Decreto N.° 3107/2020, en concordancia con el citado art3culo de la Ley, seÑala **taxativamente** una lista de las erogaciones admitidas para los prestadores de servicios profesionales y de las cuales permite la utilizaci3n del IVA Cr3dito, que son: *salud personal, capacitaci3n o especializaci3n que guarde relaci3n con el servicio que presta, servicios de suministro de energ3a el3ctrica, provisi3n de agua, alcantarillado, recolecci3n de residuos o servicios de telecomunicaciones destinados exclusivamente a la prestaci3n del servicio gravado, arrendamiento de oficina, as3 como su mantenimiento, remodelaci3n o refacci3n, 3tiles y mobiliarios de oficina, equipamiento profesional y herramientas, vestimenta acorde para el ejercicio de la profesi3n u oficio, repuestos, lubricantes, mantenimientos, reparaciones y seguros de los autoveh3culos destinados exclusivamente a la prestaci3n del servicio y subcontrataci3n de servicios profesionales destinados exclusivamente para la prestaci3n del servicio gravado.*

En consecuencia, en atenci3n a las normas citadas precedentemente y a los criterios mencionados consideramos que para la prestaci3n de servicios personas o profesionales los gastos en concepto de alojamiento, almuerzo, cenas, cafeter3as, festejos, env3os de flores y otros, **no son necesarios ni contribuyen con la generaci3n**

Direcci3n de Planificaci3n y T3cnica Tributaria

PROCESO VIRTUAL N°	XXXXXXXXXX
RECURRENTE	XXXXXXXXXX

CONSULTA VINCULANTE N°

de la renta y el mantenimiento de la fuente productora, por lo que no corresponde la deducci3n del IVA Cr3dito derivado de esas erogaciones o adquisiciones.

Por tanto, conforme a lo expuesto precedentemente y al an3lisis de las normas vigentes, la Administraci3n Tributaria, en el caso planteado, concluye que la persona f3sica prestadora de servicios personales y profesionales, que no est3 en relaci3n de dependencia, deber3 deducir el IVA Cr3dito conforme a lo dispuesto en el art3culo 89 de la Ley y considerando lo seÑalado en el art3culo 19 del anexo al Decreto N.° 3107/2020.

Finalmente, corresponde notificar al contribuyente la presente Resoluci3n con los efectos del art3culo 244 de la Ley N.° 125/1991.

Respetuosamente,

SERGIO GONZÁLEZ, *Dictaminante*
Departamento de Elaboraci3n e Interpretaci3n de
Normas Tributarias

LUIS ROBERTO MARTÍNEZ, *Jefe*
Departamento de Elaboraci3n e Interpretaci3n de
Normas Tributarias

ANTULIO BOHBOUT, *Director*
Direcci3n de Planificaci3n y T3cnica Tributaria

ÓSCAR ORUÉ ORTÍZ, *Viceministro*
Subsecretaría de Estado de Tributaci3n